



Departamento Administrativo de Planeación Municipal

CIRCULAR No. 19

DE: Departamento Administrativo de Planeación
Grupo de Ordenamiento Territorial

PARA: Grupo de Trámites y Aplicación de Normas
Grupo de Espacio Público y Protección a los Derechos Colectivos e Infracciones
Urbanísticas y Comerciales
Grupo de Ordenamiento Territorial.
Curador Urbano No. 1 – Ing. Hugo Albareilo Bahamón
Curador Urbano No. 2 – Ing. Greisman Cifuentes Silva

FECHA: DICIEMBRE 3 DE 2004

De conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, interpretación de las normas y en concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo 009 de 2002, Aclaraciones e Interpretaciones de la Normativa "En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares".

ACLARACION A LA NORMA:

1. Que según la circular No. 11 del 22 de Diciembre de 2003, emanada del Departamento Administrativo de Planeación Municipal determino que en el numeral 3 el cual señala: "Se adiciona el artículo 27 de la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, el siguiente párrafo:

parágrafo 3: La Actividad correspondiente a telecomunicaciones en general, lo mismo que la instalación de antenas, concentradores telefónicos o similares se considera como un uso institucional de cobertura local sin importar el área del establecimiento.

Aclaración a la Norma:

Parágrafo 3: La Actividad correspondiente a telecomunicaciones en general lo mismo que la instalación de antenas, concentradores telefónicos o similares se considera como un uso INSTITUCIONAL de cobertura SECTORIAL.

*Derogada por la
Circular N° 20.*



Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUSENCIA DE LA NORMA:

2. Que en el Acuerdo 009 de 2002 " Por medio del cual se adopta la normativa general de Usos, construcciones y urbanizaciones y se dictan otras disposiciones", no existe una reglamentación específica para la ubicación e instalación de antenas para radio, televisión y telecomunicaciones por lo tanto es necesario reglamentar la ubicación e instalación de las mismas dentro del perímetro Urbano de la ciudad de Ibagué, de la siguiente forma:
- El aislamiento mínimo será de seis metros (6.00) o superior, tomando como eje central la antena y/o su proyección al nivel cero (0) del terreno, conforme a la relación directa con su altura, determinándose como relación de $h/4$, siendo "h" la altura de la antena, medida desde el nivel de cero (0) del terreno a la parte superior de esta.
 - El área mínima del lote será de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 Mt²), el cual deberá tener un cerramiento a su alrededor de conformidad a la normativa vigente, cuando el lote se encuentre ubicado con acceso directo a una vía pública deberá darle el respectivo tratamiento de fachada.
 - Para el trámite de la respectiva licencia ante las Curadurías Urbanas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el real decreto 1066 /2001 emanada del Ministerio de Comunicaciones, y demás normas que regulen la materia.
 - Las antenas instaladas con anterioridad a la vigencia de la presente circular, tendrán un plazo máximo de un año, con el objeto de dar cumplimiento a la misma o en su defecto a la norma que rija en su momento.


Ard. Carlos Arturo Ciro Baño
Director Grupo de Ordenamiento Territorial


JORGE ELIECER OCAMPO DUQUE
Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal